

Fondo TO C-03 41



**OFICIO: N° VDEA-SEGPUBLICA- TRANSITO-001-2022**  
**ASUNTO: Oficio de Excepción a Licitación Pública**  
**por Adjudicación Directa**  
**Colima, Col., 03 de marzo de 2022.**

**H. COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS**  
**DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ALVAREZ COLIMA.**  
**PRESENTE.**

Sirva el presente para hacer constar la justificación de la excepción a la Licitación Pública Nacional para la adquisición de **“DOS CONTROLES C26 PARA SEMAFOROS”** con fundamento en los artículos 44 y 45 Numeral 1, Fracción II y IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, así como a lo relacionado en los artículos 12 numeral 1, 2, y 3, artículo 13 numeral 1, fracción III, 35 fracción, 36 fracción IV, y demás relativos y aplicables del Reglamento del Comité Municipal de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, es que se optó por realizar la adquisición por vía de adjudicación directa a la persona física **“RAYMUNDO HERNANDEZ CHAVEZ”**, a efecto de que ésta proporcione la adquisición de **“DOS CONTROLES C26 PARA SEMAFOROS”**, por un monto total de **\$155,000.00 (CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)** con impuestos incluidos, a realizarse con recursos autorizados.

La selección del procedimiento de contratación encuentra como fundamento de excepción a la licitación pública el artículo 44 numeral 1 y el artículo 45, numeral 1, fracción II y IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y los artículos 12 numeral 1, 2, y 3, artículo 13 numeral 1, fracción II y III, 35 fracción, 36 fracción IV, y demás relativos y aplicables del Reglamento del Comité Municipal de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, que a la letra se transcribe:

**Artículo 44. de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.**

**Excepciones a la licitación pública**

1. *En los supuestos que prevé el artículo 45 de esta Ley, los entes gubernamentales, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación restringida o de adjudicación directa.*

**Artículo 45. de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.**

**Causas de excepción a la licitación pública**

1. *Los entes gubernamentales, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación restringida o de adjudicación directa, cuando:*

X  
[Handwritten signatures and marks]



*II. En casos de emergencia, urgencia cuando peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Estado, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, siempre y cuando sea declarada por la autoridad competente*

*IV. Se realicen con fines de seguridad pública, su contratación mediante licitación pública ponga en riesgo la misma, o cuando se comprometa la confidencialidad o alguna cuestión estratégica, en los términos de las leyes de la materia. No quedan comprendidos en los supuestos a que se refiere esta fracción los requerimientos administrativos que tengan los sujetos de esta Ley.*

**Artículo 12. del Reglamento del Comité Municipal de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.**

**Excepciones a la licitación pública**

- 1. En los supuestos que prevé el artículo 45 de la Ley, el comité de Adquisiciones bajo su responsabilidad, podrá autorizar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y la celebración de contrato a través de los procedimientos de invitación restringida o de adjudicación directa.*
- 2. La selección del procedimiento de excepción deberá fundarse y motivarse según las circunstancias que ocurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez, y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el municipio. La acreditación del o los criterios en los que se funda; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberá contar por escrito y ser firmada por el titular de la unidad usuaria o requirente de los bienes o servicios.*
- 3. En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.*

**Artículo 13. del Reglamento del Comité Municipal de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.**

**Causas de excepción a la licitación pública**

- 1. El Comité, podrá autorizar la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimientos de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación restringida o de adjudicación directa, cuando:*

*II. En casos de emergencia, urgencia cuando peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Estado, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, siempre y cuando sea declarada por la autoridad competente.*



*III. Se realicen con fines de seguridad pública, su contratación mediante licitación pública ponga en riesgo la misma, o cuando se comprometa la confidencialidad o alguna cuestión estratégica, en los términos de las leyes de la materia. No quedan comprendidos en los supuestos a que se refiere esta fracción los requerimientos administrativos que tengan los sujetos de esta Ley;*

**Artículo 35. del Reglamento del Comité Municipal de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.**

**Excepciones a la licitación pública**

*El documento suscrito por el titular del área requirente señalado en el párrafo 2 del artículo 44 de la Ley, en excepción a la licitación pública, deberá contener como mínimo la información que a continuación se indica en el orden siguiente.*

- I. Descripción de los bienes o servicios objeto del procedimiento de contratación, las especificaciones o datos técnicos de los mismos, así como la demás información considerada conveniente por el área requirente o el área técnica, para explicar el objeto y alcance de la contratación*

**Artículo 36. del Reglamento del Comité Municipal de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.**

*Para los efectos de lo establecido en el artículo 45 de la Ley deberá considerarse, respecto de las fracciones de dicho precepto legal, lo que se cita a continuación:*

*IV. la excepción a la licitación pública prevista en la fracción V será procedente cuando exista un nexo causal directo entre caso fortuito o fuerza mayor y la imposibilidad o impedimento de la dependencia o entidad para obtener en el tiempo requerido los bienes o servicios que necesita mediante el procedimiento de licitación pública*

En virtud de que los servicios públicos que se prestan a la ciudadanía villalvareense son de vital importancia y han tenido dificultades

Tomando en consideración lo antes expuesto, hago de su conocimiento que se realizó la adquisición a la persona física "**RAYMUNDO HERNANDEZ CHAVEZ**", ya que cuenta con los bienes solicitados de entrega inmediata y garantiza los bienes ya mencionados con anterioridad en el presente oficio, contando con presupuesto suficiente al efecto del pago de las obligaciones contraídas, por una erogación total de **\$155,000.00 (CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)** con impuestos incluidos.

En virtud de lo anterior y derivado de la imperiosa necesidad de adquirir "**DOS CONTROLES C26 PARA SEMAFOROS**", es que no resultó conveniente llevar a cabo un procedimiento de licitación.

Esta opción se ejerce de conformidad al numeral 2 del artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, y se motiva con los criterios de:



**Economía:** Con la persona física contratada coadyuva a invertir menor tiempo y recursos humanos y materiales, resultando una excelente opción debido a su experiencia y formalidad.

**Eficacia y eficiencia:** Mediante la adquisición a la persona física denominada **RAYMUNDO HERNANDEZ CHAVEZ**, se obtendrá la finalidad deseada, los bienes y servicios técnicos en un menor tiempo lo cual será conforme a lo requerido, contando con las facultades para ello.

**Imparcialidad:** Existe ausencia de intención de favorecer o beneficiar a la persona moral contratada, siendo la que otorga las mejores condiciones.

**Transparencia:** No se llevó a cabo ningún procedimiento ilícito o doloso y la documentación que integra el expediente de contratación de la persona señalada, es accesible, clara, oportuna, completa, verificable, y se rige por el principio constitucional de máxima publicidad.

**Honradez**

Este criterio se acredita, en virtud de que se está llevando a cabo la adquisición de "**DOS CONTROLES C26 PARA SEMAFOROS**", con estricto apego a la ley vigente de la materia, es decir la justificación de excepción a la licitación, a través del procedimiento de adjudicación directa debidamente fundamentada en los artículos 44 y 45 Numeral 1, Fracción II y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector, artículos 12 numeral 1, 2, y 3, artículo 13 numeral 1, fracción II y III, 35 fracción, 36 fracción IV, y demás relativos y aplicables del Reglamento del Comité Municipal de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.



**ATENTAMENTE**

**DRA. LOURDES EDITH PEREZ VUELVAS**

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE VILLA DE ÁLVAREZ, COL.  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD

**DIRECTORA GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA TRANSITO, VIALIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL**



**DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE FUNDA Y MOTIVA LA PROCEDENCIA DE LA EXCEPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, PARA ADJUDICAR EN FORMA DIRECTA AL PROVEEDOR "RAYMUNDO HERNANDEZ CHAVEZ" PARA LA ADQUISICION DE "DOS CONTROLES C26 PARA SEMAFOROS"**

En la ciudad de Colima, Colima, a los 03 días del mes de marzo del 2022, de conformidad a lo previsto por los artículos 44 y 45 Numeral 1, Fracción II y IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, así como a lo relacionado en los artículos 12 numeral 1, 2, y 3, artículo 13 numeral 1, fracción II y III, 35 fracción, 36 fracción IV, y demás relativos y aplicables del Reglamento del Comité Municipal de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, me permito presentar el dictamen que fundamenta y motiva la procedencia de la excepción a la licitación pública nacional para la adjudicación del proveedor **"RAYMUNDO HERNANDEZ CHAVEZ"**, con el objeto de adquirir **"DOS CONTROLES C26 PARA SEMAFOROS"**, con un costo total de **\$155,000.00 (CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)** Con impuestos incluidos a realizarse con recursos autorizados de conformidad a lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

**DECLARACIONES**

I. **"El Municipio"** declara, por medio de sus representantes, bajo protesta de decir verdad:

I.1. Que es una institución investida de personalidad jurídica y patrimonio propio, con facultades y capacidad para celebrar contratos respecto de bienes inmuebles propiedad municipal según se establece en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que conforme al artículo 90 y 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, el Ayuntamiento es depositario de la función pública municipal y constituye la primera instancia de gobierno, con el propósito de recoger y atender las necesidades colectivas y sociales, así como para articular y promover el desarrollo integral y sustentable del municipio.

I.2. Que son facultades y obligaciones del Ayuntamiento, que se ejercerán por conducto del Cabildo, el celebrara contratos de colaboración con otros municipios, con la Federación con el Gobierno del Estado o con los Particulares, según lo establece el artículo 45 fracción I inciso i), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

I.3. Que la **MTRA. ESTHER GUTIERREZ ANDRADE**, en su carácter de **Presidenta Municipal** de Villa de Álvarez, Colima, es la ejecutora de las determinaciones del Honorable Cabildo y tiene facultades para suscribir a nombre del Ayuntamiento y en los casos que lo ameriten con autorización del Cabildo, todos los actos jurídicos y contratos necesarios para el despacho de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales de conformidad con lo establecido en el artículo 47 fracción I inciso c) de la Ley del Municipio Libre Para el Estado de Colima.



I.4. Que el **C. J. SANTOS DOLORES VILLALVAZO**, en su carácter de **Síndico Municipal**, tiene la facultad de procurar, defender, promover y presentar Jurídicamente los intereses municipales y la representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios en que sea parte y en la Gestión de los Negocios de la Hacienda Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 51 fracción II y III de la Ley del Municipio Libre para el Estado de Colima, por lo que concurre a la firma del presente contrato.

I.5. Que la **L.A.E. MA. DEL CARMEN MORALES VOGUEL**, en su carácter de **Tesorera Municipal** de acuerdo a las facultades contenidas en el artículo 218 fracción XI, del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, acreditando la personalidad con el **Acta de cabildo de fecha 16 de octubre de 2021**, en donde se toma protesta legal del cargo.

I.6.- Que no existe impedimento Legal alguno para firmar el presente contrato, toda vez que cuenta con los requerimientos que exige la normatividad aplicable, y acreditan su carácter y personalidad con el acta de la sesión solemne de fecha 15 de octubre del año 2021 así como el acta de la sesión de cabildo de fecha 16 de octubre del año 2021, en las cuales los anteriores funcionarios rindieron protesta de ley.

I.7. Para los efectos de este dictamen señala como domicilio el ubicado en J. Merced Cabrera número 55 en el centro de Villa de Álvarez, Colima.

II.- Conforme lo establece el artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima, los entes gubernamentales, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública por procedimiento de excepción, debiendo fundarse y motivarse según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para la adjudicación.

III.- Para el caso específico se aplica la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima, toda vez que la fuente de financiamiento para el pago de la adquisición será con recursos municipales englobados en el gasto corriente y de operación de la Función Pública y Buen Gobierno.

### CONSIDERANDO

- I. **Descripción de los bienes o servicios objeto del procedimiento de contratación.**  
Proceder con la adjudicación del proveedor "**RAYMUNDO HERNANDEZ CHAVEZ**", con el objeto de adquirir "**DOS CONTROLES C26 PARA SEMAFOROS**", con un costo total de **\$155,000.00 (CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)** con impuestos incluidos, a realizarse con recursos autorizados.

**Plazos y condiciones de entrega de los servicios.**

El plazo para la entrega del servicio descrito en el punto que antecede, será dentro del periodo comprendido entre el día 03 de marzo del 2022 al 07 de marzo del 2022.

- II. **El procedimiento de contratación propuesto, fundando el supuesto de excepción que resulte procedente para llevar a cabo la adjudicación directa y motivando la propuesta mediante la descripción de manera clara de las razones en que se sustente la misma.**

*Handwritten signatures and initials in blue ink.*



La selección del procedimiento encuentra su fundamento y motivación en el artículo 45, numeral 1 fracción II y IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y los artículos 12 numeral 1, 2, y 3, artículo 13 numeral 1, fracción II y III, 35 fracción, 36 fracción IV, y demás relativos y aplicables del Reglamento del Comité Municipal de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Tomando en consideración lo antes expuesto, hago de su conocimiento que se realizó la adquisición a la persona física "**RAYMUNDO HERNANDEZ CHAVEZ**", ya que cuenta con los bienes solicitados de entrega inmediata y garantiza los bienes ya mencionados con anterioridad en el presente oficio, contando con presupuesto suficiente al efecto del pago de las obligaciones contraídas, por una erogación total de **\$155,000.00 (CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)** con impuestos incluidos.

En virtud de lo anterior y derivado de la imperiosa necesidad de adquirir "**DOS CONTROLES C26 PARA SEMAFOROS**", es que no resultó conveniente llevar a cabo un procedimiento de licitación.

Es por las consideraciones expuestas y en apego a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que, por regla general, la contratación administrativa debe efectuarse mediante el procedimiento de licitación pública, sin embargo, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima, en su artículo 44, 45, numeral 1, fracción II y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y los artículos 12 numeral 1, 2, y 3, artículo 13 numeral 1, fracción II y III, 35 fracción, 36 fracción IV, y demás relativos y aplicables del Reglamento del Comité Municipal de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, establece que:

**Artículo 44. de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.**

#### **Excepciones a la licitación pública**

1. En los supuestos que prevé el artículo 45 de esta Ley, los entes gubernamentales, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación restringida o de adjudicación directa.

**Artículo 45. de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.**

#### **Causas de excepción a la licitación pública**

1. Los entes gubernamentales, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación restringida o de adjudicación directa, cuando:  
  
II. En casos de emergencia, urgencia cuando peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del

*[Handwritten signature]*



*Estado, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, siempre y cuando sea declarada por la autoridad competente*

**IV.** Se realicen con fines de seguridad pública, su contratación mediante licitación pública ponga en riesgo la misma, o cuando se comprometa la confidencialidad o alguna cuestión estratégica, en los términos de las leyes de la materia. No quedan comprendidos en los supuestos a que se refiere esta fracción los requerimientos administrativos que tengan los sujetos de esta Ley.

**Artículo 12. del Reglamento del Comité Municipal de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.**

**Excepciones a la licitación pública**

1. *En los supuestos que prevé el artículo 45 de la Ley, el comité de Adquisiciones bajo su responsabilidad, podrá autorizar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y la celebración de contrato a través de los procedimientos de invitación restringida o de adjudicación directa.*
2. *La selección del procedimiento de excepción deberá fundarse y motivarse según las circunstancias que ocurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez, y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el municipio. La acreditación del o los criterios en los que se funda; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberá contar por escrito y ser firmada por el titular de la unidad usuaria o requirente de los bienes o servicios.*
3. *En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.*

**Artículo 13. del Reglamento del Comité Municipal de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.**

**Causas de excepción a la licitación pública**

1. *El Comité, podrá autorizar la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimientos de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación restringida o de adjudicación directa, cuando:*
- II. *En casos de emergencia, urgencia cuando peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Estado, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, siempre y cuando sea declarada por la autoridad competente.*
- III. *Se realicen con fines de seguridad pública, su contratación mediante licitación pública ponga en riesgo la misma, o cuando se comprometa la confidencialidad o alguna cuestión estratégica, en los*

*Handwritten signatures and initials in blue ink.*



términos de las leyes de la materia. No quedan comprendidos en los supuestos a que se refiere esta fracción los requerimientos administrativos que tengan los sujetos de esta Ley;

**Artículo 35. del Reglamento del Comité Municipal de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.**

**Excepciones a la licitación pública**

El documento suscrito por el titular del área requirente señalado en el párrafo 2 del artículo 44 de la Ley, en excepción a la licitación pública, deberá contener como mínimo la información que a continuación se indica en el orden siguiente.

- I. Descripción de los bienes o servicios objeto del procedimiento de contratación, las especificaciones o datos técnicos de los mismos, así como la demás información considerada conveniente por el área requirente o el área técnica, para explicar el objeto y alcance de la contratación

**Artículo 36. del Reglamento del Comité Municipal de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.**

Para los efectos de lo establecido en el artículo 45 de la Ley deberá considerarse, respecto de las fracciones de dicho precepto legal, lo que se cita a continuación:

IV. la excepción a la licitación pública prevista en la fracción V será procedente cuando exista un nexo causal directo entre caso fortuito o fuerza mayor y la imposibilidad o impedimento de la dependencia o entidad para obtener en el tiempo requerido los bienes o servicios que necesita mediante el procedimiento de licitación pública

**IV. Fundamentos legales que sustentan la excepción al procedimiento de Licitación Pública Nacional.**

El Municipio de Villa de Álvarez, Colima, bajo su responsabilidad ha optado por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública nacional y celebrar contrato para la adquisición del bien descrito en el considerando número 1 del presente documento, a través del procedimiento de adjudicación directa con sustento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 44, 45, numeral 1, fracción II y V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y los artículos 12 numeral 1, 2, y 3, artículo 13 numeral 1, fracción II y III, 35 fracción, 36 fracción IV, y demás relativos y aplicables del Reglamento del Comité Municipal de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

**V. Monto establecido.**

El monto total por la adquisición de "DOS CONTROLES C26 PARA SEMAFOROS" es de **\$155,000.00 (CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)** con impuestos incluidos.

**VI. Acreditamiento de los criterios en los que se fundamenta la excepción de licitación pública.**

A.M.F.

Handwritten signature



**Economía:** Con la persona física contratada coadyuva a invertir menor tiempo y recursos humanos y materiales, resultando una excelente opción debido a su experiencia y formalidad.

**Eficacia y eficiencia:** Mediante la adquisición de los servicios de la persona física denominada **RAYMUNDO HERNANDEZ CHAVEZ**, se obtendrá la finalidad deseada, servicios técnicos en un menor tiempo lo cual será conforme a lo requerido, contando con las facultades para ello.

**Imparcialidad:** Existe ausencia de intención de favorecer o beneficiar a la persona moral contratada, siendo la que otorga las mejores condiciones.

**Transparencia:** No se llevó a cabo ningún procedimiento ilícito o doloso y la documentación que integra el expediente de contratación de la persona señalada, es accesible, clara, oportuna, completa, verificable, y se rige por el principio constitucional de máxima publicidad.

**Honradez**

Este criterio se acredita, en virtud de que se está llevando a cabo la adquisición de **"DOS CONTROLES C26 PARA SEMAFOROS"**, con estricto apego a la ley vigente de la materia, es decir la justificación de excepción a la licitación, a través del procedimiento de adjudicación directa debidamente fundamentada en los artículos 44 y 45 Numeral 1, Fracción II y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector, artículos 12 numeral 1, 2, y 3, artículo 13 numeral 1, fracción II y III, 35 fracción, 36 fracción IV, y demás relativos y aplicables del Reglamento del Comité Municipal de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

**DICTAMEN**

**ÚNICO.-** Que valorados los aspectos legales, técnicos y económicos y con el fin de asegurar las mejores condiciones para el Municipio de Villa de Álvarez, Colima en cuanto a precio, calidad, tiempo, oportunidad, financiamiento, disponibilidad, y demás circunstancia pertinentes es que se determina procedente la excepción al proceso de licitación pública nacional y en consecuencia se realiza la adjudicación directa por la adquisición de **"DOS CONTROLES C26 PARA SEMAFOROS"**, con un costo total de **\$155,000.00 (CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, con impuestos incluidos, para lo cual se adjudicara al proveedor **"RAYMUNDO HERNANDEZ CHAVEZ"** lo anterior con fundamento en el los artículos 44 y 45 Numeral 1, Fracción II y IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, así como a lo relacionado en los artículos 12 numeral 1, 2, y 3, artículo 13 numeral 1, fracción II y III, 35 fracción, 36 fracción IV, y demás relativos y aplicables del Reglamento del Comité Municipal de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.



Colima Col., a 03 de marzo del 2022

**ATENTAMENTE**

**DRA. LOURDES EDITH PEREZ VUELVAS**

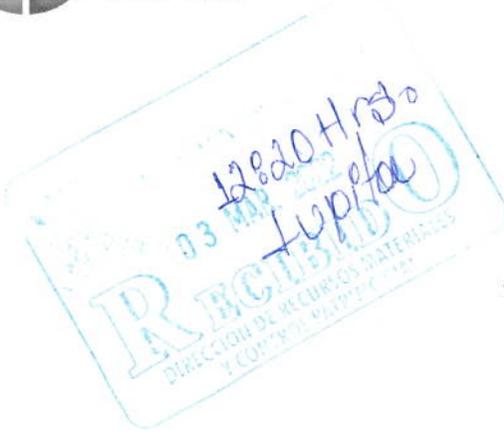
DIRECTORA GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA TRANSITO, VIALIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL

*[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'X' and 'A.H.E.']*



**DIRECCIÓN GENERAL DE  
 SEGURIDAD PÚBLICA, TRANSITO,  
 VIALIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL**

**DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y  
 VIALIDAD**



**EXPEDIENTE:** DTV 007/2022

**NÚMERO DE OFICIO:** 165/2022

**Villa de Álvarez, Col. a 03 de marzo del 2022**

**ASUNTO:** El que se indica

**LIC. KARLA KARINA VERDUZCO ONTIVEROS  
 DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES  
 Y CONTROL PATRIMONIAL  
 PRESENTE:**

Por medio de este conducto le informo a usted de las fallas que tuvieron los **semáforos** de las calles **Cristóbal Colon y 5 de Mayo**, marca **TRAFITEC**, los cuales presentaron desconfiguración de los programas y de tarjeta de señal **G.P.S.** de sincronía y de señal.

Así mismo los semáforos de **Prolongación Hidalgo y calle Tekúan**, la programación de configuración son costosas y no garantizan la durabilidad para su servicio, por lo tanto se solicitó la compra de dos equipos de controles para semáforo de diferente marca **SEMEX**. fallando los mismos en fecha **07 de enero del 2022**

Lo anterior para su conocimiento y trámites correspondientes a que haya lugar.

Sin otro en particular por el momento le envió un cordial saludo.



**ATENTAMENTE  
 DIRECTOR DE TRÁNSITO Y VIALIDAD  
 DE VILLA DE ÁLVAREZ, COL.**

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL FUNCIONAL  
 DE VILLA DE ÁLVAREZ, COL.  
 DIRECCIÓN DE  
 TRANSITO Y VIALIDAD

*Sergio E. Dolores Villalvazo*  
**LIC. SERGIO ERNESTO DOLORES VILLALVAZO**

**C. c. p.- Archivo.**

- PONER DOMICILIO
- PONER CORREO
- PONER TELEFONO

*Santus*  
*[Firma]*  
*[Firma]*  
*[Firma]*